Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha scordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas de una extensión de 497 hectá-

reas quedando afectadas la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 16.748.923 pesetas de las que 6.015.389 pesetas serán subvencionadas y las restantes 10.733.534

6.015.389 pesetas serán subvencionadas y las restantes 10.733.534 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—Pe acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 27 de junio de 1981.-El Director, José Lara Alén.

21585

RESOLUCION de 18 de julio de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos en la finca «La Madrileña», del término municipal de Monesterio, en la provincia de Ba-

A instancia del propietario de la finca «La Madr'leña» del término municipal de Monesterio (Badajoz), se ha incoado expetérmino municipal de Monesterio (Badajoz), se ha incoado expediente er el que e ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que accusejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

turaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 1.000 hectáreas, quedando afectadas la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 26.288.077 pesetas, de las que 7.373.563 pesetas serán subvencionadas y las restantes 18.914.514

7.373.563 pesetas serán subvencionadas y las restantes 18.914.514 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras de trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 18 de julio de 1981.—El Director, José Lara Alén.

21586

RESOLUCION de 23 de julio de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Casa Morote» del término municipal de Hellín, en la provincia de Albacete

A instancia del propietario de la finca «Casa Morote» del término municipal de Hellír (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

raleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo

agrícola de la citada finca de una extensión de 266,7087 hectáreas, quedando afectadas 147,9506 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 7.254.924 pesetas de la que 4.307.072 pesetas erán subvencionadas y las restantes 2.947.852 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.-De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mante-nimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terrenc y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice,

Madrid, 23 de julio de 1981.-El Director, José Lara Alén.

## M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

21587

ORDEN de 31 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Fernando Carreras Hernando» (Industrial Plástica Astro), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de perfeccionamiento activo, para la importación de granza de polietileno, policloruro de vinilo en polivo, ttalato de dioctilo y ácido maleico y la exportación de film y bolsas de polietileno y film de cloruro de polivinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplido los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fernando Carreras Hernando» (Industrial Plástica Astro), solicitando el regimen de tráfico de oerfeccionamiente activo para la importación de granza de polietileno, policloruro de vinilo en polvo, fitalato de dioctilo y ácido maleico y la exportación del film y bolsas de polietileno film de cloruro de polivinilo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fernando Carreras Herrando» (Industrial Plástica Astro) con domicilio en carretera del Medio, 241, Hospitalet de Llobregat (Barcelona) y N. I. F. 36.232.576. Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguien-

1. Granza de polietileno virgen, primera calidad, de densidad inferior a 0,94 gr/cc. (P. E. 39.02.03).
2. Policioruro de vinilo en polvo sin plastificante (PVC)

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Film de polietilenc de baja densidad, incluso retráctil, de 0,01 milimetros o menos y de más de 0,01 milimetros de espesor (PP. FE 39.02.09 y 39.02.12).

II. Bolsas, de polietileno de baja densidad, incluso impresas,

(P. E. 39.07.53).

III. Film de policioruro de vinilo, de la P. E. 39.02.53, con la siguiente composiçión:

Resina de PVC, 73,2 por 100.
Ftalato de dioctilo, 21,6 por 100.
Acido maleico, 1,7 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de film y bolsas de polietileno baja densidad, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de granza de polieti-leno de las características citadas.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de film rígido

de policioruro de vinilo, se podrán importar con franquicia aran celaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 75,4 kilogramos de resina de P. V. C., 22,2 kilogramos de ftalato de dioctilo y 1,75 kilogramos de ácido

 Los porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de mermas, que están incluidas en las cantidades mencionadas son: T. 2 por 100 para la mercancía 1 y el 3 por 100 para las restantes.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación e el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aqueilos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea